

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**

Proceso	R.C.E.
Demandantes	DIANA CATALINA OSPINA LOPEZ en nombre propio y en representación de su hija menor XIMENA CORRALES OSPINA
Demandados	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A (TAX SUPER) JUAN CARLOS CARDENAS OJEDA
Radicado	050013103008-2022-00363-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere al demandante so pena de desistimiento tácito.
Interlocutorio	133

Sin estar a la espera medidas cautelares que ordenar, o perfeccionar, es del caso requerir al procurador judicial demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, esto es, proceder con la notificación personal de los demandados, para lograr así, la integración del litisconsorcio; para lo cual se le concede el término de 30 (treinta) días, so pena de desistimiento tácito, artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04